Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de agosto del 2013 a las 09:46.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa** n.° **1194-13-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 24 de junio de 2013 por Eduardo Javier Herrera López, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de sentencia dictada por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha 31 de mayo de 2013, a las 10:39, notificado el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 3 numeral 1, artículo 11 numerales 3, 5, 6 y 9, artículo 66 numerales 2, 17 y 18, artículo 75, artículo 76 numeral 1, 2 7 literales a), b), c), l), artículo 424, artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** a) Mediante resolución n.°AD-0062 dictada el 05 de julio de 2012 la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió sancionar con la destitución del cargo al señor Eduardo Herrera. El accionante presentó acción de protección que fue conocida por el Juzgado Quinto del Trabajo de Pichincha; b) En fecha 27 de julio de 2012 consta solicitud de que se oficie al jefe de sorteo y casillas judiciales de la Dirección Provincial de Pichincha a fin de que remita copias certificadas de la página del libro de registro de boletas devueltas el 30 de marzo de 2012: c) El 09 de enero de 2013 el Juzgado Quinto de Trabajo de Pichincha mediante sentencia acepta la acción de protección; d) Presentado el recurso de apelación, la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 31 de mayo de 2013 aceptó el recurso de apelación existiendo un voto salvado que señala "no consta de autos que la oficina de casilleros judiciales haya dado respuesta a esta disposición, por tanto, no debió

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

www.corteconstitucional.gob.ec

proseguirse con el trámite del sumario administrativo hasta esclarecer los hechos alegados por el sumariado respecto a la no notificación de la providencia de apertura de prueba, toda vez que ya la parte accionada evidenció dudas en cuanto a la veracidad de la notificación con la indicada providencia...".- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"...Con fecha 08 de mayo del 2012, la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales, entregó al compareciente, copia de la página del libro de registro de las boletas devueltas el día 30 de marzo del 2012, donde constan aquellas boletas devueltas del casillero judicial N°. 4353 perteneciente a mi abogado, y se entregaron recién dichas boletas, acotando que dicha oficina no proporciona certificaciones sino es a pedido de autoridad competente. Por lo expuesto, manifesté que no fui notificado y por tanto no conocí sobre la boleta que abrió la causa a prueba, por consiguiente fue imposible dar respuesta a dicha providencia..."*.- **Pretensión.-** El accionante solicita: que con objeto que se protejan los derechos constitucionales y el debido proceso, declare la violación de tales derechos y ordene la reparación.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 10 de julio de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*".- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad

previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **n.º1194-13-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de agosto de 2013, a las 09:46.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador